



SH-PGF-DF – 29814

Armenia, Quindío; 03 de diciembre de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A ORFI GONZALES OSORIO GIRALDO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LA LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULOS 68 Y 69

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:	El oficio SH-PGF-DF-4673 del 24 de marzo de 2023, relacionada al radicado 2023RE7166.
Fecha del Acto Administrativo y/o oficio:	24 de marzo de 2023
Fecha del Aviso:	03 de diciembre de 2024
Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Sujeto a Notificar:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia ORFI GONZALEZ OSORIO GIRALDO
Funcionario Competente:	John Sebastián Ortega Cortés
Cargo:	Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia
Recursos:	N/A

El suscrito Jefe de la Oficina de Conservación Catastro Armenia, da a conocer el oficio SH-PGF-DF-4673 del 24 de marzo de 2023, relacionada al radicado 2023RE7166, radicado por ORFI GONZALEZ OSORIO GIRALDO.

La solicitante no aporta dirección y no es posible hacer la entrega al correo electrónico aportado, razón por la cual se fija por el término de cinco (05) días a partir de su publicación.

La resolución No. 1724 del 29 de noviembre de 2024, se publica para su notificación mediante la página web de la Subsecretaría de Catastro de Armenia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 "Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: LMLC – Profesional Jurídico MASORA.
Revisó: John Sebastián Ortega Cortés – Jefe Oficina Conservación Catastral





Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda Municipal
Subsecretaría de Catastro

SH-PGF-DF – 4673
(Al contestar citar este número)

Armenia, Quindío, 24 de marzo de 2023

Señor (a)
Orfi González Osorio Giraldo
Correo: orfigonzaoso8448@hotmail.com
Celular: 3206761993
Armenia - Quindío

Asunto:	Solicitud de Información
Referencia:	Radicación Alcaldía Armenia No. 2023PQR169110 y 2023RE7166 del 02/03/2023.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud recibida en la Subsecretaría de Catastro Armenia, radicada bajo el número de la referencia 2023PQR169110 y 2023RE7166, donde requiere: "(...) Orfi González Osorio, mayor de edad, cedula bajo el número 41.901.317, obrando en mi propio nombre y en mi calidad de cónyuge del señor Aldemar Giraldo Castro, titular de la cedula de ciudadanía No. 7.524.134 de Armenia Quindío, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitarles se me informe sobre que propiedades tiene o ha tenido durante los últimos Diez (10) años el señor Aldemar Giraldo Castro, Titular de la cedula de ciudadanía No. 7.524.134 de Armenia. Esta información la requiero para tramites personales de carácter legal especialmente relacionados con nuestro estado civil, por ello aporto para tal fin copia de mi registro civil de matrimonio con el citado contribuyente. Sin otro particular y a la espera de una respuesta oportuna y de fondo, me suscribo. (...)"; respecto a lo solicitado y teniendo en cuenta que no allega poder del titular de dominio, la Oficina de Catastro en ejercicio de sus funciones procede a informarle que no es posible suministrar la información que solicita por las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto, dentro del marco constitucional el derecho a la divulgación de la información pública es procedente en algunos aspectos, también es cierto que este derecho constitucional no es absoluto y guarda protección a otros derechos constitucionales que se encuentran directamente relacionados, que tienen el mismo rango de protección. Pues bien, dado el derecho a la información es también fundamental



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda Municipal
Subsecretaría de Catastro

(artículo 20C.P), es necesario establecer un equilibrio entre éste y el derecho a la intimidad, de forma que sea garantizada la intimidad de una persona a través de una información veraz e imparcial y siempre que no se divulguen datos que pertenezcan a su ámbito interno. Sin embargo, ha dicho la Corte que en su caso en conflicto entre uno y otro prevalece, sin duda, el derecho a la intimidad por estar estrechamente ligado al derecho a la dignidad humana.

Constitución Política artículo 15. "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

Ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T-729 del 2002. "El ámbito de acción o del derecho al habeas data o derecho a la autodeterminación informática, está dado por el entorno en el cual se desarrollan los procesos de administración de bases de datos personales. De tal forma que integran el contexto material: el objeto o la actividad de las entidades administradoras de bases de datos, las regulaciones internas, los mecanismos técnicos para la recopilación, procesamiento, el almacenamiento, seguridad y divulgación de los datos personales y la reglamentación sobre usuarios de los servicios de las administradoras de las bases de datos"

Seguidamente la misma sentencia en cuanto a los principios en administración de datos personales frente al catastro señaló:

"Para la Corte, la recopilación y publicación de la información contenida en la base de datos de Catastro, está sometida a los principios de la administración de datos, precisamente porque la misma está conformada por datos personales mediante los cuales se asocia una realidad patrimonial con una persona determinada. La sala, al examinar en el caso concreto el poder de irradiación de estos principios como manifestación del derecho a la autodeterminación informática, encuentra que se presenta una vulneración de los derechos fundamentales del demandante. A partir de la inobservancia y desconocimiento de los principios de libertad, finalidad e individualidad, rectores de la administración de datos personales, la Sala considera lo siguiente: con publicación de la base de datos sobre la información catastral de Bogotá en la internet, tal y como está dispuesta, el Departamento administrativo de Catastro, vulnera el derecho fundamental a la autodeterminación informática del demandante. En consecuencia, se torna indispensable conceder la tutela invocada y ordenar a la respectiva entidad que haga cesar la conducta vulneradora del derecho, de tal forma que en adelante se abstenga de publicar, con posibilidad de acceso indiscriminado y sin el consentimiento previo y libre, información personal del actor".

Sin embargo, como el tema a tratar es sobre el acceso a la información privada que tiene los ciudadanos en la base de datos de catastro, es importante tener en cuenta que



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda Municipal
Subsecretaría de Catastro

amparado en dicha seguridad ciudadana la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC, indicado lo siguiente:

“Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática. En los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales.”

De acuerdo con la normatividad y jurisprudencia anteriormente trascrita, la Oficina de Catastro de Armenia, manifiesta la imposibilidad de conceder lo solicitado por la peticionaria, principalmente porque la información requerida está clasificada como información privada por contener datos personales que asocian una realidad patrimonial con una persona determinada y una vez analizada la documentación aportada se evidencia la ausencia de la autorización del señor Aldemar Giraldo Castro, Aunado a lo anterior, me permito comunicarle que la información privada es aquella que por contener información personal y encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser proporcionada a las personas o entidades legitimadas en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.” El cual reza: “La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

- a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
- b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
- c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.”

De igual manera, el peticionario podrá tener presente que, en caso de estar adelantando un proceso judicial, dicha información podrá ser solicitada por la autoridad judicial mediante auto u oficio respectivo dirigido al Municipio como Gestor Catastral de Armenia y donde se informe con precisión el objeto de la petición y se identifique el predio objeto de la solicitud, involucrado en el respectivo proceso judicial.

En este orden, se resuelve y se archiva la petición radicada mediante No.2022PQR959685 del 15/06/2022, de requerir información adicional, puede acudir a la oficina de atención al usuario de la Subsecretaría de Catastro localizadas en la Cra. 15 # 13 - 11, comunicarse a los teléfonos 606-7417100, la Línea Gratuita: 01 8000 189 264 o escribirnos al correo electrónico catastro@armenia.gov.co.

Cordialmente,



Nit: 890000464-3

Secretaría de Hacienda Municipal
Subsecretaría de Catastro

John Sebastián Ortega Cortés

John Sebastián Ortega Cortés
Jefe de Conservación Catastral.
Subsecretaría de Catastro Armenia.

Elaboró y Proyecto: María Camila Franco Palacio – Auxiliar Profesional Contratista – Subsecretaría de Catastro
Revisó y Aprobó: John Sebastián Ortega Cortés – Jefe de Conservación – Subsecretaría de Catastro